

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-773-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Juan Mancipe

Demandado: Antonio Pico

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare el hecho 2° de la demanda en lo que tiene que ver con el capital allí indicado, toda vez que de la revisión del título valor aportado se advierte que el importe del mismo escrito en palabras **no** se ajusta con las cifras (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

De ser el caso, téngase en cuenta lo previsto en el art. 623 del C.Co.

2. Efectuado lo anterior, adecue la pretensión 1° de la demanda (art. 82 numeral 4° del C. G del P.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**